

E-135--E

EXPEDIENTE PSCASO-097-21
SANCIONATORIOS FLORA
APROVECHAMIENTO ILEGAL

“Por medio de la cual se archiva una Indagación Preliminar”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, LA RESOLUCIÓN INTERNA No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que Mediante Concepto Técnico No. 012/2021 e Informe Técnico No. 012/2021, el equipo Técnico del Centro Ambiental Sur Occidente de CORPONARIÑO, preciso:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Un funcionario de CORPONARIÑO adscrito al Centro Ambiental Sur Occidente, se desplazó a la vereda Villa María del Municipio de Providencia, en compañía de la señora Tania Pantoja (coordinadora de Medio Ambiente); con el fin de atender Denuncia Ambiental, por afectación de los recursos naturales.

2. LOCALIZACION

El predio objeto de inspección se localiza en la vereda Santa María, del municipio de Providencia; en las siguientes coordenadas: X 0942096, Y 0626623 y una altura de 2.717 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

En la vereda Villa María, del municipio de Providencia, se evidencia un lote de terreno, que según información suministrada por UMATA, el predio es de propiedad de los señores ALIRIO SANTANDER y EULER SANTANDER donde se observa lo siguiente:

1- corte y quema de material vegetal, de especies nativas como: encino, moquillo, palo león, cucharo, pelotillo, entre otras; parte del material vegetal ha sido extraído, con el fin de ser utilizado para carbón, debido a que en el lugar de los hechos se encuentran dos carboneras donde se realizó esta actividad ilegal; encontrando 36 bultos de carbón empacados en costales de fibra, los cuales estaban tapados con plásticos de color negro y blanco listos para ser transportados y comercializados.

2- continuando con el recorrido a pocos metros se observa dos cochas y/o carboneras, con material vegetal nativo, con un volumen aproximado de 3.5 metros cúbicos cada una lista para ser prendidas y comenzar el proceso de la madera a carbón.

3- En la parte baja, sobre un costado del predio, se evidencia limpieza del soto bosque, al parecer para establecer un cultivo de pastos, debido a que en el lugar se encuentra sembrado pasto.

4- El corte del material vegetal nativo no solo es para sacar carbón sino para ampliar la frontera agrícola debido a que se evidencia en las partes afectadas cultivos de maíz, papa y pasto.

4 EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Pasto: Calle 25 No. 7 Este-84 Finca Lope Vía La Carolina- Pbx 7309282-86 - Ipiales: Carrera 1a No. 3e-365 Av.
Panamericana- Tel.: 7733920 - Fax: 7733144 Tumaco: Terminal Marítimo - Isla El Morro - Tel: 7272347 - 7272087 - Fax:
7272086 Túquerres: Carrera 13 No. 19-26 - 3er Piso -Tel: 7280586 La Unión: Centro Ambiental Norte Calle 2 Cra 15 Barrio
Eduardo Santos Tel.: 7265411 - Sotomayor: Centro Minero - Tel. 7287815
WWW.CORPONARINO.GOV.CO

La afectación se la considera como grave debido a que el área intervenida se encuentra cerca de una fuente de agua, la cual se puede ver afectada y de paso afectar a los acueductos de las veredas Rosario y Santa Lucía del municipio de Providencia.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo referido en la situación encontrada, los suscritos funcionarios del Centro Ambiental Sur Occidente, conceptúa que es necesario que la Oficina Jurídica de CORPONARINO inicie proceso sancionatorio en contra de los señores **ALIRIO SANTANDER y EULER SANTANDER**, como presunto responsable, por realzar lata y quema de especies nativas cerca de una fuente de agua.

Por tratarse de una zona de orden Público, se recomienda **NO** mencionar el nombre del denunciante, ni la entidad que suministra la información de los infractores; en el proceso de investigación. (...)"

Que mediante Auto de trámite No 469 del 16 de julio de 2021, se apertura indagación preliminar, que permita la identificación del presunto infractor por la tala y quema de especies nativas realizadas en el lote de terreno de propiedad de los señores **AURELIO SANTANDER y EULER SANTANDER**, el cual se encuentra cerca de una fuente de agua que de paso afecta a los acueductos de las veredas el Rosario y Santa Lucía del Municipio de Providencia (N).

Que por parte de CORPONARIÑO, se ofició a las diferentes entidades como Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Providencia (N), Personería Municipal de Providencia (N) y Alcaldía Municipal de Providencia (N). Sin embargo, no se logra obtener la información de contacto en lo que corresponde a la residencia del presunto infractor.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece:

"Artículo 17. Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o autor de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-893-12, se pronuncia en lo que refiere al archivo y el principio de cosa juzgada precisando:

"La decisión de archivo no tiene un carácter definitivo ni produce efectos de cosa juzgada, de modo que debe ordenarse la reapertura del caso cuando aparece nuevo material probatorio, incluso por solicitud de las víctimas"

III. VALORACIÓN PROBATORIA

Que de acuerdo al Concepto Técnico No. 012/2021 e Informe Técnico No. 012/2021 se atendió denuncia ambiental por afectación de los recursos naturales ocasionados en la Vereda Villa María del Municipio de Providencia (N).

Que teniendo en cuenta el precitado Concepto Técnico e Informe Técnico se conceptúa que es necesario que la Oficina Jurídica de CORPONARINO inicie proceso sancionatorio en contra de los señores **ALIRIO SANTANDER y EULER SANTANDER**, como presunto responsable, por realizar tala y quema de especies nativas cerca de una fuente de agua. Cabe advertir, que el referido Concepto e Informe Técnico refiere que por tratarse de una zona de orden Público, se recomienda NO mencionar el nombre del denunciante, ni la entidad que suministra la información de los infractores; en el proceso de investigación.

En razón de los hechos acontecidos en el Municipio de Providencia (N), CORPONARIÑO apertura indagación preliminar mediante Auto de Tramite No. 469 del 16 de julio de 2021, con la finalidad de lograr obtener información de contacto para efectos de notificaciones sobre los presuntos infractores. Por consiguiente, se remitió comunicaciones, tanto a la Registraduría Nacional de Estado Civil de Providencia (N), Personería Municipal de Providencia (N), y Alcaldía Municipal de Providencia (N), sin lograr obtener dirección de residencia de los señores **ALIRIO SANTANDER y EULER SANTANDER**, frente al ilícito ambiental cometido.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En este sentido es importante mencionar que el proceso administrativo sancionatorio ambiental tiene como finalidad la investigación y sanción en aquellos eventos en que se realicen conductas que efectivamente ocasionen daño ambiental, así mismo el

proceso busca imponer al infractor la obligación de reparar los daños y perjuicios ambientales ocasionados.

De otro lado, la Corte Constitucional, en sus pronunciamientos, ha señalado que la sanción procedente en aquellos eventos en que se realicen conductas que efectivamente ocasionen daño ambiental, así:

"...Por sanción ha de entenderse "un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa (...)."

Por lo expuesto, y una vez corroborado el acervo probatorio, se concluye que no fue posible obtener la información requerida, en lo que concierne a la debida identificación y dirección de residencia de los señores ALIRIO SANTANDER y EULER SANTANDER, en calidad de presuntos infractores, por la tala y quema de especies nativas realizadas en el lote de su propiedad, el cual se encuentra cerca de una fuente de agua que de paso afecta a los acueductos de las veredas el Rosario y Santa Lucía del Municipio de Providencia (N). Ocasionando afectación a los recursos naturales y al medio ambiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la indagación preliminar decretada mediante auto de trámite No. 469 del 16 de julio de 2021, avocada dentro del proceso PSCASO-097-21, teniendo como finalidad obtener información de contacto sobre los presuntos infractores, por la tala y quema de especies nativas realizadas en el lote de terreno de su propiedad el cual se encuentra cerca de una fuente de agua que de paso afecta a los acueductos de las veredas el Rosario y Santa Lucía del Municipio de Providencia (N). Sin embargo, las dependencias oficiadas no suministran la información pertinente. Por consiguiente, al no tener la información necesaria este despacho carece de elementos probatorios suficientes para proceder a apertura un proceso sancionatorio ambiental.

Este Despacho considera que agotada la indagación preliminar radicada bajo el expediente No. PSCASO-097-21, no hay mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y como consecuencia se ordenará el archivo definitivo del asunto, sin perjuicio de que se pueda iniciar una nueva investigación en el evento en que este Despacho cuente con una nueva información que así lo permita.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- ARCHIVAR la indagación preliminar bajo la radicación No. PSCASO- 097-21, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, haga seguimiento de evaluación y monitoreo en la zona donde

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572)7272347 - FAX. (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

acaecieron los hechos descritos en la parte motiva de la presente, a efectos de determinar si existen actuaciones nuevas que sean sujeto de investigación.

ARTICULO TERCERO.- publíquese el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el art 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

22 APR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN LOPEZ CONTRERAS
JEFE OFICINA JURÍDICA.


Proyectó: Pablo Paredes.
Abogado Contratista.

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Aprobó: Nathalia Coral
Contratista Oficina Jurídica

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100